

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 21

Negociado 2.º—Armas.

Son tan frecuentes las quejas producidas en este Gobierno, denunciando abusos cometidos con las armas de fuego, ya detentando la propiedad y en otros casos poniendo en peligro la vida de ciudadanos pacíficos y honrados, que se impone la necesidad de dictar disposiciones encaminadas á corregir el desenfreno que ostensiblemente se manifiesta en los pueblos de esta provincia, según las denuncias antes citadas.

Pero si necesario es, como condición legal, obtener del Gobernador civil licencia para poder usar armas, importará á los ciudadanos honrados que las concesiones se sujeten á trámites tales, que resulten garantidas por los antecedentes de aquél á quien se confíen, evitando así que jóvenes inexpertos ó personas de dudosa reputación manejen un arma que sería imprudencia temeraria concederle.

Al efecto, para que no se alegue desconocimiento de la Ley al infringirla y á un tiem-

po sirvan de indicador á los que deseen proveerse de cualquier clase de licencia, á continuación se publican los artículos que á este propósito aprovechan. (R. D. 10 de Agosto de 1876).

Art. 1.º Nadie podrá usar armas de cualquier clase que sean, ni dedicarse al ejercicio de la caza ó de la pesca, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la autoridad competente, con sujeción á las condiciones que prescribe este Decreto.

Art. 2.º Corresponde á los Gobernadores bajo su responsabilidad, previos los informes que juzgue necesarios y ateniéndose á lo que sobre el particular disponen las leyes, conceder licencias de uso de armas para cazar y para pescar.

Hay tres clases de licencia:

- 1.ª Para usar armas de caza y para cazar.
- 2.ª Para usar armas de fuego de las no prohibidas por la Ley.

Y 3.ª Para pescar en los rios, estanques, lagunas y charcas.

Art. 8.º A la concesión ó negativa de licencia de uso de armas, caza y pesca, precederá instancia escrita en el papel del sello correspondiente, la cual, después de decretada por el Gobernador y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios activos de la administración del Estado, de la provincia ó

del municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales, ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán valederas fuera de los actos de servicio, ni durarán más que el que éste dure.

Art. 11. Los individuos del Cuerpo de orden público, los Guardias municipales y los de resguardos especiales podrán usar armas blancas ó de Guerra, con el permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivos de orden público, quedan los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransferibles.

Art. 15. Incurrirán en responsabilidad por infracción de las disposiciones contenidas en este decreto:

Los que careciendo de licencia, usen armas, cazen ó pesquen. Los que hagan uso de licencia que no les pertenezca. Los que solo con licencia de segunda clase cazen ó las usen fuera de las propiedades para cuya defensa les fueron concedidas. Los que cazen en tiempo de veda ó en parajes expresamente prohibidos. Los que lo hiciesen con hurón ó lazo ó por cualquier otro medio ilícito. Los que para pescar envenenaren ó enturbiaren las aguas ó emplearen mechas ó cartuchos de dinamita.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior, perderán las armas ó los aparatos de pesca y las licencias propias ó ajenas que llevasen y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubiera necesitado por hallarse en condiciones legales. Los que incurran en cualquiera de los referidos casos de responsabilidad perderán asimismo las armas ó los aparatos y las licencias que llevaran y pagarán una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160.

En todos los casos de insolvencia procederá la prisión subsidiaria. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 15, serán considerados como defraudadores á la Hacienda pública ó por infractores de las ordenanzas de caza y pesca y sometidos por consecuencia á los Tribunales competentes.

Art. 19. Las autoridades y sus Delegados, muy especialmente la Guardia civil, tienen el deber de hacer que se cumpla cuanto queda preceptuado, y á nadie consentirán que use armas, caze ó pesque sin la debida licencia, cuya presentación exigirán siempre que la crean oportuno.

En su virtud, quedan sin efecto las licencias gratuitas concedidas por este Gobierno, y las que en adelante se concedan, de cualquier clase que sean, habrán de sujetarse á los trámites que las disposiciones legales establecen.

Este Gobierno espera que las autoridades todas, pero especialmente la Guardia civil, pondrán empeño en recoger toda clase de armas lícitas é ilícitas, cuyos poseedores no lleven la correspondiente licencia.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

—3128

Núm. 22.

*Negociado 2.º—Vigilancia.*

El Alcalde de Castilmimbres me participa que el 17 del actual desapareció de aquel término una mula de la propiedad de Pedro Henche Morales, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que si la expresada caballería aparece en alguno de sus términos jurisdiccionales lo pongan en conocimiento del Alcalde de Castilmimbres para los efectos oportunos.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

—3129

*Señas de la mula.*

Colorada, de siete años, herrada de las cuatro

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA

RELACIÓN de los pagarés existentes en la Depositaria de Hacienda de esta provincia por los ingresos en el plazo de treinta días, de conformidad á lo dispuesto en la circular de 18 de Febrero

Núm. de orden	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Procedencia de la finca.	Número del inventario.
1	D. Julian Sanz.....	Isabela.....	Patrimonio Corona..	459.....
2	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	424.....

Lo que se hace público según preceptúa la Real orden de 18 de Enero de 1888, para que los referidos pagarés, en la inteligencia que de no efectuarlo serán cancelados.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

extremidades, seis cuartas y media de alzada y se la conoce un poco la cinchera.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Primer trimestre de 1892 á 93.

ITINERARIO que D. César Moreno presenta en la Administración de Contribuciones para la inserción en el *Boletín oficial*:

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DIA de cobranza.
<i>Zona de Brihuega.</i>		
D. Juan Fernandez ó la persona que le represente.....	Yélamos de Arriba....	23 y 24 Sepbre
	Romancos.....	25 y 26.
D. Victor de la Fuente.. ..	Valdearenas .....	25 y 26.
	Casas de San Galindo..	23 y 24.
	Olmeda del Extremo...	26 y 27.
D. Juan Ramón Veguillas.....	Carrascosa de Henares.	23 y 24.
	Hita.....	25 al 27.
<i>Zona de Molina.</i>		
D. Franc.º Marti- nez Acero.....	Molina.....	23 al 25.
	Castilnuevo.....	24 y 25.
D. Calixto García	Milmarcos .....	24 y 25.
	Olmeda de Cobeta.....	22 y 23.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1892.—El Recaudador, César Moreno. —3135

## Ayuntamientos constitucionales.

### SIGUENZA.

Verificado en el día 18 del actual el séptimo sorteo para amortizar veinte acciones de las doscientas de que se componía el Empréstito municipal, autorizado por Real orden de 14 de Marzo de 1878, con destino á las obras de la traída de aguas potables á esta ciudad, han sido agraciadas las decenas 6.ª y 11.ª, ó sean amortizadas las acciones señaladas con los números

51	56	101	106
52	57	102	107
53	58	103	108
54	59	104	109
55	60	105	110

Lo que se anuncia por el presente para cono-

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

pra de bienes desamortizados, los cuales deberán ser cangeados por las cartas de pago que produjeron ro de 1888 de la Intervención general de la Administración del Estado.

Término municipal donde radica la finca.	Clase de la finca.	Plazos.	Fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de cada pagaré		Observaciones.
				Ptas.	Cts.	
Isabela.....	1 casa.....	2.º	30 de Junio de 1883.....	66	30	
Idem.....	1 manzana casas.	2.º	Idem de id. id.....	626	50	

pectivos interesados puedan cangear en el improrrogable plazo de treinta días, las cartas de pago que

cimiento de los tenedores de las citadas acciones y demás efectos.

Sigüenza 20 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Ignacio Gil. —3132

### MONTARRON.

En esta población se halla depositado un caballo que se ha encontrado en el término de esta villa, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que su dueño, previa exhibición de los documentos necesarios, se presente á recogerlo, abonando los gastos que haya causado.

Señas.

Caballo capón, pelo negro, alzada regular y tiene una collera y un collarón, cabezón de una correa, herrado de los cuatro extremos, lo cual dá á conocer está destinado á carruaje.

Montarrón 18 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Bernardo del Vado. —3125

### TORRE DEL BURGO.

En los días 26 y 27 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, y en la Sala Consistorial, se hallará abierta la recaudación de las cuotas municipales correspondientes al primer trimestre y semestre del corriente año económico, é impuestos sobre la contribución territorial é industrial.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes á los efectos de la Instrucción de apremios.

Torre del Burgo 19 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Matías Barriopedro. —3131

### LORANCA DE TAJUÑA.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa los pastos concedidos por la superioridad en el monte de propios de esta villa para el próximo año forestal, época desde 1.º de Octubre á 1.º de Abril próximos venideros, para 500 reses lanares, bajo el tipo total de 375 pesetas, se sacan á pública subasta bajo dicho tipo y condiciones estipuladas en el plan general de aprovechamiento y demás que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, el día 2 del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, estando además de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de su razón, para que pueda enterarse del mismo la persona que á bien tenga.

Loranca de Tajuña 20 de Septiembre de 1892. El Alcalde, Marcelino Blanco.—D. S. O.—El Secretario, Pablo Lopez. —3133

## RUEDA.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este pueblo, por conciertos parciales voluntarios para el corriente año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrán examinarlo cuantas personas lo tengan por conveniente, pasados los cuales no serán atendidas por justas que sean.

Rueda 16 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Ramirez. —3124

## Juzgados de primera instancia.

## CIFUENTES.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que con objeto de que no sufra retrasos el servicio de estadística del trimestre que vence en 30 del actual, recuerdo la puntual observancia de las instrucciones que al efecto fueron dadas, encargando el más exacto cumplimiento en la remisión de los datos del servicio que se interesa.

Conviene á los fines antes indicados, que en primeros de Octubre próximo procedan á la formación de los correspondientes datos, remitiéndolos á este Juzgado dentro de los tres primeros días, para lo cual serán enviados con la debida anticipación los impresos que habrán de llenarse; y por último, se encarece á todos y cada uno de los Jueces municipales, no den lugar á recordatorios que, aparte de no cuadrar con el buen concepto en que á todos tengo, entorpecen y dilatan la buena administración de justicia, á la que todos nos debemos.

Dado en Cifuentes á 17 de Septiembre de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —3127

## SAN ROQUE.

Don Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Suarez Reguera, hijo de Fernando y de Jacoba, natural de Buides, partido judicial de Sigüenza, vecino de Alcazar de San Juan, habitante en la calle Paseo de la Estación, que trabajaba en la via férrea en construcción de Jimena á Ronda, soltero, de 20 años de edad, jornalero, con instrucción, de estatura 1 metro 840 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 210 milímetros, y de los pies 300, ojos pardos, pelo rubio, con una cicatriz en cada lado de la cara, rostro trigüeno y con poca barba, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga, Guadalajara y Ciudad-Real, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en la sumaria que se le sigue por lesiones, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición del Fidel Suarez Reguera.

San Roque 7 de Septiembre de 1892.—Daniel Morcillo.—P. M. de S. S.—Rodrigo de Toro —3130

## Juzgados municipales

## ARGECILLA.

Don Tomás Pérez Gil, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Argecilla, partido de Brihuega.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil, celebrado el día 6 del actual en este Juzgado, á instancia de D. Juan Antonio Juarez, de esta vecindad, y apoderado de D. José Ubierna, vecino de Madrid, sobre reclamación de 200 pesetas que le reclama al demandado D. Jorge Serrano y Serrano, de la misma vecindad; y en ausencia y rebeldía por la no comparecencia de éste, ni persona que le represente, ha recaído la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:*

Que debo de condenar y en el acto condeno por su rebeldía, una vez que no ha comparecido el demandado Jorge Serrano á sostener su derecho, al pago de las 200 pesetas que reclama el demandante Juan Antonio Juarez, cuya cantidad se hará efectiva una vez que esta sentencia sea firme, después del quinto día de como ésta en su parte dispositiva aparezca insertada en el *Boletín oficial* de la provincia, con más los gastos y costas causadas y que se causen hasta su terminación; hágase la notificación al interesado y en ausencia y rebeldía del demandado en los Estrados de este Juzgado, ante dos testigos, conforme está prevenido, de que certifico.—Victoriano Castillo.—Tomás Pérez.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente estando á mi presencia la persona de Juan Antonio Juarez, á quien notifiqué esta sentencia, y de quedar enterado firma, de que certifico.—Juan Antonio Juarez.—Tomás Pérez.

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal don Victoriano Castillo, estando celebrando Audiencia pública hoy 7 de Septiembre de 1892, ante los testigos Félix Martínez y Francisco Martínez, ambos de este domicilio, y de ocupación jornaleros, firmando, de que certifico.—Félix Martínez.—Francisco Martínez.—Tomás Pérez.

*Otra en los Estrados del Juzgado.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos Francisco y Félix Martínez Romero, fijándose la copia de la sentencia correspondiente, y de ello firman de que certifico.—Félix Martínez.—Francisco Martínez.—Tomás Pérez.

Concuerda con su original que se halla en el expediente de su referencia, al que me remito.

Y para que conste y surta los efectos legales, y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, é inserción en el periódico oficial de la misma, si lo cree conveniente, expido esta con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Argecilla á 13 de Septiembre de 1892.—El Secretario habilitado, Tomás Pérez.—V.º B.º—Victoriano Castillo. —3122